

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JESÚS ÁNLÉN ALEMÁN, Procurador Fiscal del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 7º y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracción IV, 125, fracción VII y Capítulo XI, del Título Tercero, del Libro Primero, del Código Financiero del Distrito Federal; Artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2000; 1º, 7º, fracción VIII, inciso C), 30, fracción XIII y 36, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal vigente, y

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo XI, Título Tercero, Libro Primero, del Código Financiero del Distrito Federal, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población del Distrito Federal, o por su especial situación económica, jurídica o social, requieren beneficios fiscales.

Que la Tesorería del Distrito Federal debe formular los lineamientos aplicables a cada una de las reducciones a que se refiere el citado Capítulo XI, mismos que deberán observarse por los contribuyentes al hacer efectiva la reducción de que se trate.

Que con fecha 6 de junio de 2007, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la “Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México”.

Que el Artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2000, prevé que los lineamientos en comento, podrán ser modificados cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal se considere necesario.

Que con la finalidad de dar mayor certeza jurídica en la aplicación de las citadas reducciones, resulta necesario actualizar los Lineamientos que nos ocupan, a efecto de hacerlos congruentes con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de diciembre de 2007, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal, la Tesorería del Distrito Federal presentó para la validación correspondiente, los Lineamientos aplicables a cada una de las reducciones de contribuciones previstas en el Capítulo XI en comento.

Que considerando que los referidos lineamientos norman la aplicación de las reducciones que contempla el referido Capítulo XI, se estima necesario que se hagan del conocimiento de toda la población del Distrito Federal.

Que los mencionados lineamientos de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 315 del multicitado Código Financiero, deben ser validados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Los lineamientos presentados por la Tesorería del Distrito Federal, que norman la aplicación de las reducciones a que se refiere el multicitado Capítulo XI, quedan validados en los términos del Apartado “A” de esta Resolución.

SEGUNDO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los lineamientos contenidos en el Apartado “A” de esta Resolución, se podrán modificar cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se considere necesario.

TERCERO.- Queda sin efectos la “Resolución por la que se validan los Lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México”, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de junio de 2007.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 9 de junio del 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. JESÚS ANLÉN ALEMÁN

APARTADO “A”

LINEAMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CONTRIBUYENTES PARA HACER EFECTIVAS LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO XI DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS Y, EN SU CASO, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- OBJETIVO

CAPÍTULO II.- MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO III.- LINEAMIENTOS GENERALES

CAPÍTULO IV.- LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO V.- LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

CAPÍTULO I OBJETIVO

Uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México, es el de promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; por lo cual, a partir del año 2000, se incorporó en el Código Financiero del Distrito Federal un capítulo relativo a las reducciones de contribuciones, que se otorgan a diversos grupos de contribuyentes, en razón de su especial situación económica, jurídica o social, así como para aquéllos que participen en la realización de acciones que benefician a la población del Distrito Federal.

Por tanto, con la finalidad de dar mayor certeza jurídica en la aplicación de las reducciones y en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 315 del Código Financiero del Distrito Federal, se formulan los lineamientos que deberán observar los contribuyentes para hacer efectivas dichas reducciones en las Administraciones Tributarias, así como en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 87, 94, primer párrafo y 95.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 2º, 15, fracción VIII, 17 y 30, fracciones IV y IX.

Ley de Aguas del Distrito Federal, vigente: Artículo 16, fracción VIII.

Código Financiero del Distrito Federal, vigente: Artículos 1, 19, 20, fracciones II y III, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente: Artículos 1º, 7º, fracciones IV, último párrafo y VIII, inciso B), numeral 2, subnumeral 2.6, 26, fracciones X y XVII, 30, fracciones IV, VI, VIII y XIII, 35, fracciones IX y XXIX, 73, fracción I, 80, fracciones I, II, VIII, XIV y XVI, y 199, fracción III.

Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de diciembre de 2004: Artículos Noveno y Décimo Transitorios.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 27 de diciembre de 2007. Artículos Primero y Tercero transitorios.

Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda, programas de regularización territorial y comercio en vía pública, así como para las mujeres abandonadas y madres solteras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de marzo del 2000.

Resolución por la que se autoriza al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para prestar los servicios de tesorería que se indican, vigente.

CAPÍTULO III LINEAMIENTOS GENERALES

1. Las reducciones a que se refieren los artículos 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314, del Código Financiero del Distrito Federal, se harán efectivas, tratándose de contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, en las Administraciones Tributarias en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el inmueble de que se trate, y en el caso de otras contribuciones, la reducción se aplicará en la Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

2. Lo dispuesto en el numeral anterior no será aplicable cuando:

a) Se trate de la reducción por concepto del Impuesto Predial establecida en los citados artículos 298 y 299, ya que ésta podrá hacerse efectiva en cualquier Administración Tributaria o Administración Tributaria Auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal.

b) La reducción sea por concepto de los Derechos por el Suministro de Agua, dado que en ese caso, se aplicará en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

c) La reducción sea por concepto de los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en virtud de que esa reducción se aplicará en la Administración Tributaria "Mina", sita en Avenida Guerrero número 61 (Eje 1 Poniente), Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, salvo que el pago se realice por Notario Público, mediante línea de captura.

d) La reducción sea por alguno de los conceptos establecidos en el citado artículo 288, en cuyo caso, las reducciones podrán hacerse efectivas en cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar de la Tesorería del Distrito Federal.

e) El cálculo de las contribuciones y la presentación de las declaraciones corresponda a los notarios públicos del Distrito Federal, y éstos lo realicen a través del Sistema de Línea de Captura, en cuyo caso, la declaración del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles deberá enviarse vía el Sistema de Notarios y Valuadores. No obstante, cuando la reducción sea del 100%, deberán acudir a la ventanilla de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, sita en Dr. Lavista, número 144, Acceso 1, primer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06720,

3. La solicitud de la reducción que corresponda podrá realizarse de forma directa por el contribuyente, o bien, mediante escrito que contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- a) El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.
- b) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas y en su caso, correo electrónico para los mismos efectos.
- d) En caso de promover a nombre de otra persona, acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma.
- e) El número de cuenta, cuando se trate de reducciones relacionadas con el impuesto predial y derechos por el suministro de agua.
- f) Dicha solicitud deberá estar firmada por el interesado o en su caso por su representante legal, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.
- g) Anexar en original o copia certificada la documentación en que se sustente la promoción respectiva.

No será aplicable lo dispuesto en este lineamiento general, tratándose de las reducciones establecidas en el artículo 288, en cuyo caso, bastará la presentación de las relaciones globales y simplificadas o de la resolución administrativa a través de la cual se declare procedente la cancelación de la anotación en el antecedente registral del decreto de expropiación de que se trate, por parte de la Dirección General de Regularización Territorial o, en su caso, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, previa autorización expresa del contribuyente, y siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el punto 2.3 del Capítulo IV, de los presentes lineamientos.

4. La documentación que se requiera para hacer efectivas las referidas reducciones, se presentará en original o copia certificada y copia fotostática para cotejo, salvo las relaciones globales y simplificadas a que se refiere el punto 2.3., del Capítulo IV, de estos lineamientos, que deberán presentarse en original y dos copias fotostáticas.

5. Las reducciones se aplicarán sobre las contribuciones, en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que las contribuciones respectivas aún no hayan sido pagadas, y no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de las contribuciones en el mismo porcentaje en que éstas se reduzcan.

6. No serán procedentes las reducciones cuando los contribuyentes hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, hasta en tanto se exhiba el escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y el acuerdo recaído al mismo ante la Administración Tributaria o Auxiliar correspondiente.

7. Cuando en el sistema de cómputo, relativo a la administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado como propietario un nombre diferente al que se señale en los certificados, constancias y demás documentación; el contribuyente deberá efectuar en el Módulo Universal de la Administración Tributaria correspondiente, el trámite de cambio de propietario en el archivo catastral, para actualizar el padrón de contribuyentes de dicho gravamen, a efecto de que posteriormente pueda solicitar la aplicación de la reducción que proceda.

Para efectos de aplicar el beneficio de reducción por concepto de impuesto predial, deberá utilizarse el formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" respecto del inmueble de que se trate emitido por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo de esta contribución, correspondiente al período por el cual se pretende hacer efectiva la reducción, ya que como se señaló en el párrafo anterior, sólo procederá aplicar el beneficio fiscal cuando en dicho sistema aparezca el nombre del contribuyente beneficiario.

Este lineamiento no será aplicable en los casos de reducciones establecidas en el citado artículo 288, ya que los trámites se realizan con motivo de Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra y mediante relaciones globales y simplificadas.

8. La vigencia de las constancias y certificados mencionados en estos Lineamientos, no deberá exceder del último día del año en que se hayan emitido, por lo que las Unidades Administrativas que intervengan en la emisión de las mismas, podrán actualizarlas, de oficio o a petición de parte interesada, siempre que no se hayan aplicado las reducciones de que se trate y se cumplan las condiciones requeridas para ello.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

1. ARTÍCULO 287

1.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas propietarias o poseedoras de viviendas de interés social o vivienda popular, adquiridas con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales.

1.2. BENEFICIOS:

Reducción en el pago del impuesto predial, de tal manera que sólo se realice el pago establecido como cuota fija para el rango A, en la fracción II del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal.

1.3. REQUISITOS:

Presentar la siguiente documentación:

a) La que acredite que la vivienda de que se trate, se adquirió con créditos otorgados dentro de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano; Fondo Nacional de Habitaciones Populares; Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular; Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular; Programa de Vivienda Casa Propia; Fideicomiso Programa Casa Propia; Programa Emergente de Viviendas Fase II; Programa de Renovación Habitacional Popular; Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal; Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal; Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y los organismos u órganos que los hayan sustituido o los sustituyan.

b) La que acredite que es propietario o poseedor del inmueble en que habite, por el que se le haya otorgado el crédito para su adquisición, como puede ser:

- Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o
- Acta, constancia o contrato de entrega de vivienda, proporcionados por los organismos oficiales de vivienda.

c) La identificación oficial del contribuyente (Credencial para votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional).

d) Formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial", emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

e) Escrito del contribuyente, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

2. ARTÍCULO 288

2.1. BENEFICIARIOS:

2.1.1. Poseedores de inmuebles que se encuentren previstos en los programas de regularización territorial del Distrito Federal.

2.1.2. Personas que hayan regularizado su propiedad dentro de los programas de regularización territorial del Distrito Federal, y tengan la necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.

2.1.3. Las personas que teniendo un título válido de propiedad previo a la expropiación del inmueble de que se trate hasta 1997, tramiten la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la leyenda de excepción a los decretos de expropiación en cuestión.

2.2. BENEFICIOS:

Los contribuyentes citados en el punto 2.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial; derechos a los que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, así como derechos por la expedición de licencia de conjunto o condominio, por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o

fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por la expedición de copias certificadas; por la expedición de copias simples o fotostáticas; por reposición de constancia o duplicado de la misma; por compulsas de documentos y por búsqueda de documentos originales en los archivos oficiales; así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

La reducción por concepto del impuesto predial, se dejará de aplicar, cuando el inmueble de que se trate, sea regularizado en cuanto a la titularidad de su propiedad.

Quedan excluidos de los beneficios antes referidos los propietarios de otros inmuebles o que ya tengan algún título de propiedad distinto al que solicitan se regularice.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2.1.2., tienen derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de los derechos por la expedición de licencia de conjunto o condominio, por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por la expedición de copias certificadas; por la expedición de copias simples o fotostáticas; por reposición de constancia o duplicado de la misma; por compulsas de documentos y por búsqueda de documentos originales en los archivos oficiales, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Los contribuyentes a que se refiere el punto 2.1.3., tienen derecho a una reducción equivalente al 100% de los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

2.3. REQUISITOS:

a) Para el caso de los contribuyentes citados en el punto 2.1.1.:

Considerando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 288 que establece que para la obtención de la reducción contenida en dicho numeral, los contribuyentes deberán acreditar su calidad correspondiente por medio de la documentación oficial respectiva y en congruencia con las facilidades administrativas dispuestas en la fracción IX del artículo 9 del “Acuerdo por el que se Otorgan Facilidades Administrativas para la Vivienda, Programas de Regularización Territorial y Comercio en Vía Pública, así como para las Mujeres Abandonadas y Madres Solteras”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de marzo del 2000, se procederá de la forma siguiente:

Tratándose de las declaraciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como los avisos de tipo administrativo y la relación a que se refiere el artículo 49 del Código Financiero del Distrito Federal, respecto de los inmuebles objeto de regularización, se presentarán en relaciones globales simplificadas o individuales (que se denominan “Formatos de Usos Múltiples”), las cuales serán consideradas como la documentación oficial respectiva, a que alude el último párrafo del señalado artículo 288, siempre que hayan sido emitidas por la Dirección General de Regularización Territorial o, en su caso, por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, suscritas por los funcionarios de las mismas competentes para ello y, en su caso, deberán estar selladas y firmadas por el Notario Público correspondiente, mismas que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el acreedor, el monto adeudado y los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno.

Las declaraciones y formatos de pago correspondientes al impuesto predial y a los restantes derechos a que alude el citado artículo 288, también se podrán presentar mediante las referidas relaciones globales simplificadas o individuales, las cuales también deberán estar firmadas por el titular de la citada Dirección General o, en su caso, de la referida Comisión, o bien, por el funcionario o funcionarios que tengan competencia legal para ello.

b) Los contribuyentes citados en el punto 2.1.2., deberán presentar a través del Notario Público respectivo o de la Dirección General de Regularización Territorial o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, el “Formato de Usos Múltiples”, con el que se acredite que regularizaron su propiedad dentro de los programas de regularización territorial del Distrito Federal y tienen necesidad de llevar a cabo una rectificación de la escritura pública correspondiente.

c) Los contribuyentes citados en el punto 2.1.3., deberán presentar ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, original de la resolución administrativa, emitida por la Dirección General de Regularización Territorial o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través de la cual se declare la procedencia de la cancelación en el antecedente registral respectivo, de la anotación del decreto de expropiación de que se trate.

d) Además, los contribuyentes citados en los puntos 2.1.1., 2.1.2 y 2.1.3., deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

3. ARTÍCULO 289

3.1. BENEFICIARIOS:

Propietarios de vivienda cuya construcción se encuentre irregular.

3.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 75% por concepto de los derechos por la expedición de licencias relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularicen y al 100% por concepto de derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

Condonación de las multas por la falta de obtención de las licencias relativas a las construcciones, ampliaciones o modificaciones que se regularizan, y por la no presentación de los avisos correspondientes.

3.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial, emitida por la Tesorería del Distrito Federal.
- b) Constancia expedida por la Delegación correspondiente, en la que se indique que el inmueble de que se trate, cumple con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del citado artículo 289.

La citada constancia deberá suscribirla el Jefe Delegacional de que se trate, o el funcionario que tenga competencia legal para ello.

- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

4. ARTÍCULO 290

4.1. BENEFICIARIOS:

Propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por el Instituto Nacional de Bellas Artes, o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, y que los sometan a una restauración o remodelación.

4.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 80%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial; así como de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, y por el estudio y trámite, que implica esa autorización; así también de los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal; de los derechos por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano, por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

4.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado Provisional de Restauración o, en su caso, su prórroga, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se acredite que el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente no excederá de doce meses y que el monto de la inversión es al menos el 10% del valor de mercado del inmueble.

En dicho certificado o, en su caso, en su prórroga, deberán enlistarse los conceptos por los cuales se otorga la reducción. El certificado deberá estar suscrito por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

- b) Declaración o formato de pago, respecto de los conceptos, período e inmueble de que se trate, por los cuales se pretende hacer efectiva la reducción.

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Al término del plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble señalado en el Certificado Provisional de Restauración o su prórroga, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Tributaria que aplicó las reducciones, el Certificado Definitivo de Restauración, con el que se acredite el término de la restauración o remodelación respectiva, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y suscrito por su titular, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, para que se aplique en forma definitiva la reducción concedida en forma provisional.

El importe de las reducciones que se otorguen con base en este precepto, no excederá la tercera parte de la inversión realizada.

La reducción por concepto del Impuesto Predial, procederá sólo por el plazo que dure la remodelación o restauración del inmueble correspondiente, el cual no deberá exceder de doce meses.

5. ARTÍCULO 291

5.1. BENEFICIARIOS:

Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y que los habiten.

5.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50%, respecto del impuesto predial, sin que en ningún caso el monto a pagar sea inferior a la cuota fija establecida para el rango A, en la fracción II del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal.

5.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, signado por el Director del mismo, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en el que se establezca que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico.
- b) Comprobantes de pago efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, a fin de acreditar que el inmueble es habitado por su propietario.
- c) La identificación oficial del contribuyente (Credencial para votar, Pasaporte vigente o Cédula Profesional).
- d) Formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitido por la Tesorería del Distrito Federal.
- e) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

6. ARTÍCULO 292

6.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas o morales que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, o la reparación y rehabilitación de inmuebles destinados a los mismos fines.

6.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 80%, respecto de los derechos por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; de los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal; de los derechos por la expedición de licencias de construcción especial; por la

expedición de licencias de conjunto o condominio; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano, y por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

6.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia provisional emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que conste que se desarrollará el proyecto inmobiliario correspondiente o la reparación y/o rehabilitación del inmueble de que se trate. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Recibos oficiales relativos a los conceptos, por los cuales se aplicará la reducción correspondiente.
- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.
- d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Al término del plazo, que dure la construcción, reparación o rehabilitación de los inmuebles destinados a proyectos inmobiliarios, señalado en la constancia provisional, el contribuyente deberá presentar ante la Administración Tributaria que aplicó las reducciones, la constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la que se acredite que la construcción, reparación o rehabilitación se realizó conforme a lo inicialmente manifestado en la constancia provisional, dicha constancia deberá estar suscrita por su titular o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, para que se aplique de forma definitiva la reducción concedida en forma provisional.

7. ARTÍCULO 293

7.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realizan actividades empresariales de reciclaje o en su operación reprocessan al menos una tercera parte de sus residuos sólidos.

7.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50% respecto del impuesto sobre nóminas.

7.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Constancia emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, con la que se demuestre que el solicitante, para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realiza actividades empresariales de reciclaje o en su operación reprocessa al menos una tercera parte de sus residuos sólidos. Dicha constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", por el período por el cual se aplicará la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

La reducción se aplicará durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva.

8. ARTÍCULO 294

8.1. BENEFICIARIOS:

8.1.1. Empresas o instituciones que lleven a cabo programas comprobables de mejoramiento de condiciones ambientales.

8.1.2. Empresas de servicios e industriales ubicadas en el Distrito Federal que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir al menos un 30% las emisiones contaminantes establecidas por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal.

8.2. BENEFICIOS:

Las empresas citadas en el punto 8.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas.

Las empresas señaladas en el punto 8.1.2., tienen derecho a una reducción del 25% del impuesto predial.

8.3. REQUISITOS:

Las empresas citadas en el punto 8.1.1., deberán presentar los siguientes documentos:

a) Constancia emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Tratándose de acciones relacionadas con el consumo de agua potable, o energía eléctrica, o combustible, o minimización o manejo adecuado de residuos generados, se deberá acreditar disminuir al menos un 30% de sus condiciones normales de operación, antes de la aplicación del programa, además de precisar el tipo de programa que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", del período por cual se aplicará la reducción.

Las empresas señaladas en el punto 8.1.2., deberán presentar:

a) Constancia emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, con la que se acredite que a través de la adquisición, instalación y operación de tecnologías, sistemas, equipos y materiales, o realización de acciones, se previenen o reducen al menos un 30% de las emisiones contaminantes establecidas por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) La evaluación de emisión de contaminantes.

c) Formato de "Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

En ambos casos, las empresas deberán presentar un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

La reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas se aplicará durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva, y la correspondiente al Impuesto Predial se aplicará durante el tiempo que se acredite la prevención o reducción de los niveles de contaminantes.

9. ARTÍCULO 295

9.1. BENEFICIARIOS:

9.1.1. Las empresas que anualmente acrediten que incrementaron desde un 25% su planta laboral.

9.1.2. Las empresas que inicien operaciones.

9.1.3. Las empresas que regularicen voluntariamente su inscripción al padrón del impuesto sobre nóminas, y los pagos de dicha contribución.

9.2. BENEFICIOS:

9.2.1. Las empresas citadas en el punto 9.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 25% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará a partir del mes siguiente en que acrediten el incremento anual y únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del porcentaje adicional de empleos y durante el período de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia, siempre y cuando la empresa mantenga durante dicho período, el porcentaje adicional de nuevos empleos.

9.2.2. Las empresas citadas en el punto 9.1.2., tienen derecho a una reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa. Tratándose de micro y pequeñas empresas la reducción será del 80% durante ese primer ejercicio.

9.2.3. Las empresas citadas en el punto 9.1.3., tienen derecho a una reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará por el período de un año a partir de que realicen su inscripción al referido padrón y su regularización en el pago de esa contribución.

9.3. REQUISITOS:

a) Las empresas referidas en el punto 9.1.1., deberán presentar constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos.

b) Las empresas referidas en el punto 9.1.2., deberán presentar constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el inicio de operaciones. Tratándose de micro y pequeñas empresas, en dicha constancia deberá, además, certificarse que el contribuyente cumple con las especificaciones para ser considerada como micro o pequeña empresa.

Las constancias, a que se refieren los dos incisos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

c) Tratándose de las empresas citadas en el punto 9.1.3., deberán presentar el aviso de inscripción o modificación al padrón del impuesto sobre nóminas. Dicho aviso constituirá la constancia a que se refiere la fracción I del citado artículo 295.

d) Las empresas presentarán el formato de "Declaración del Impuesto sobre Nóminas", del período por el cual se aplicará la reducción, en el cual se desglosen las erogaciones que se realizaron en el período indicado en virtud del porcentaje adicional de empleos, para que, en su caso, se haga efectiva la reducción.

e) Además, en todos los casos las empresas deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones, respecto de las cuales no se pagará el impuesto sobre nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

f) Asimismo, las empresas presentaran un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

10. ARTÍCULO 296**10.1. BENEFICIARIOS:**

10.1.1. Empresas que contraten a personas con capacidades diferentes de acuerdo a la ley de la materia.

10.1.2. Empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local.

10.1.3. Empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma.

10.1.4. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa.

10.1.5. Empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

10.1.6. Empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología.

10.1.7. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados.

10.1.8. Empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación.

10.1.9. Las empresas que acrediten que más del 50% de su planta laboral reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado su lugar de trabajo.

10.1.10. Las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

10.2. BENEFICIOS:

a) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.1., tienen derecho a una reducción del impuesto sobre nóminas, equivalente al impuesto que, de integrar la base, se tendría que pagar por cada una de las personas con capacidades diferentes.

b) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.2., tienen derecho a la reducción equivalente al 50% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período siguiente a que se haya emitido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico.

c) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.3., obtendrán una reducción equivalente al 80% de los derechos por el suministro de agua, previstos en el artículo 195 del Código Financiero del Distrito Federal, que se aplicará a partir del período de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y hasta por un año.

d) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.4., tienen derecho a la reducción del 25% del impuesto predial, que se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya expedido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico y hasta por el período de un año.

e) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.5., tienen derecho a la reducción del 50% del impuesto predial, que se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a que se haya expedido la constancia por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

f) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.6., tienen derecho a la reducción del 75% del impuesto sobre nóminas, del 50% del impuesto predial y del 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

La reducción por concepto del impuesto predial e impuesto sobre nóminas se aplicará durante el período de un año, contado a partir del período de pago siguiente a que se haya emitido la constancia por la Secretaría de Desarrollo Económico. A estas empresas, ya no se les aplicará la reducción del impuesto sobre nóminas, a que se refiere el citado artículo 295 del Código Financiero del Distrito Federal.

g) Las personas morales mencionadas en el punto 10.1.7., tienen derecho a la reducción del 50%, respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

h) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.8., tienen derecho a la reducción del 25% del impuesto sobre nóminas, que se aplicará durante el período de un año, contado a partir de expedida la constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

i) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.9., tendrán derecho a una reducción equivalente al 30% respecto del Impuesto sobre Nóminas, que se aplicará durante el período de un año, contado a partir de expedida la constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico.

j) Las empresas mencionadas en el punto 10.1.10., tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% del Impuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de los proyectos que en dicho punto se señalan, que se aplicarán durante un año, contado a partir de la expedición de la constancia del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal

Las reducciones por concepto del impuesto predial, indicadas en los puntos 10.1.4., 10.1.5. y 10.1.6., sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

10.3. REQUISITOS:

En todos los casos en que se exija la expedición de una constancia, ésta deberá estar suscrita por el titular del Órgano Desconcentrado o Dependencia respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.1., presentarán:

- a) Declaración del impuesto sobre nóminas, del período por el cual se aplicará la reducción, en la que se desglose lo que se tendría que pagar de impuesto por las personas contratadas con capacidades diferentes.
- b) Manifestación del contribuyente, dirigida a la Tesorería del Distrito Federal, en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con capacidades diferentes, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de la citada relación.
- c) Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente o invalidez, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.
- d) La documentación con la que se demuestre que se han llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo, como puede ser: licencia de construcción, ampliación o remodelación, con aviso de terminación de obra.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.2., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico con la que se acredite la sustitución de importaciones.
- b) Formato de “Declaración del Impuesto sobre Nóminas”, por el período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.3., presentarán:

- a) Constancia emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la que se acredite la utilización del agua residual tratada.
- b) El formato para efectuar el pago de los derechos por el suministro de agua, por el período e inmueble por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.4., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 2,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el caso de las industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) Formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial” emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.5., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en la que se acredite la realización de inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- b) Formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial” emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.6., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.
- b) Declaraciones o boleta de pago respecto de la contribución, período e inmueble, por el cual se aplicará la reducción.

Las personas morales mencionadas en el punto 10.1.7., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de los espacios industriales construidos por las entidades públicas o promotores privados.
- b) Declaración de pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, respecto del inmueble de que se trate y, tratándose de los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el formato de pago respectivo.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.8., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.
- b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas, del período por cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.9., presentarán:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se acredite que más del 50% de la planta laboral de la empresa de que se trate, reside en la misma demarcación territorial donde está ubicado el lugar de trabajo de la propia empresa.
- b) Declaración del Impuesto sobre Nóminas, del período por el cual se aplicará la reducción.

Las empresas mencionadas en el punto 10.1.10., presentarán:

- a) Declaración del impuesto sobre nóminas, del período por el cual se aplicará la reducción, en la que se desglose lo que se tendría que pagar de impuesto por los investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de los proyectos que en dicho punto se señalan.
- b) Constancia emitida por el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, en la que se acredite el tipo de proyectos de investigación que realizan y que el personal señalado en el inciso anterior fue contratado para el desarrollo de dichos proyectos.

Además, en todos los casos, las empresas presentarán un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Asimismo, las empresas mencionadas en los puntos 10.1.1., 10.1.2., 10.1.6., 10.1.8, 10.1.9. y 10.1.10, deberán llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el impuesto sobre nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

11. ARTÍCULO 297

11.1. BENEFICIARIOS:

Personas físicas que participen en programas oficiales de beneficio social que requieran de la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

11.2. BENEFICIOS:

Reducción del 95%, respecto de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje.

11.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Oficio emitido por la Delegación correspondiente, en el que conste el o los nombres y la ubicación del inmueble de las personas que se encuentran en los programas oficiales de beneficio social desarrollados por dicha Delegación. El oficio deberá estar suscrito por el titular de la Delegación respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Formato de pago de los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje, respecto del inmueble por el cual se pretende hacer efectiva la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

12. ARTÍCULO 298

12.1. BENEFICIARIOS:

12.1.1. Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados.

12.1.2. Mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

12.2. BENEFICIOS:

Reducción del impuesto predial, de tal manera que sólo se realice el pago establecido como cuota fija para el rango A, en la fracción II del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal y una reducción equivalente al 50% de la cuota bimestral, por concepto de los derechos por el suministro de agua que determine la Tesorería o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que, en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos.

No serán aplicables estos beneficios cuando el propietario del inmueble otorgue el uso o goce temporal del mismo, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

12.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes citados en el punto 12.1.1., presentarán:

a) Credencial de pensionado o jubilado del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; de Nacional Financiera, S.N.C.; de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal o de aquel sistema de pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya, o bien, el último talón de pago de la pensión respectiva.

b) Comprobante de domicilio, ya sean comprobantes de pago efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, para acreditar que habita dicho inmueble; y para satisfacer el requisito de ser propietario bastará que en el sistema de cómputo, relativo a la Administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado con ese carácter, que deberá coincidir con el nombre de la credencial de pensionado o jubilado, o bien, con el talón de pago de pensión, respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la reducción.

c) Formato de declaración o boleta correspondiente. Tratándose del impuesto predial, en la citada declaración deberá precisarse el valor catastral del inmueble de uso habitacional y la reducción sólo procederá cuando ese valor no exceda de \$1,500,000.00; pero si se trata de períodos anteriores al año en curso, el valor catastral no deberá exceder de los límites dispuestos en el referido numeral y dicho valor no deberá exceder de las cantidades límites que se hubieren establecido en esos períodos.

d) La declaración o boleta, de la que se desprenda que el volumen de consumo de agua, no excede de 77 m³, tratándose de tomas con medidor. Si se carece de medidor, la autoridad verificará que la toma se ubique en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8.

Lo anterior, es aplicable sólo en caso de los derechos por el suministro de agua.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

f) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes citados en el punto 12.1.2., además de los documentos referidos en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores, presentarán:

a) Si se trata de mujeres divorciadas, el acta de matrimonio con la inscripción marginal en la que conste la disolución del vínculo matrimonial.

b) En el caso de mujeres separadas, el auto en que el Juez de lo Familiar haya ordenado la separación como medida provisional en un juicio de controversia familiar y el acta o la constancia expedida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, suscrita por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se acredite dicha circunstancia.

c) Tratándose de jefas de hogar, declaración bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal de que se encuentran en dicha situación.

d) Si se trata de madres solteras, la constancia expedida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, suscrita por la Directora General del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en la que se acredite dicha circunstancia.

Para acreditar la dependencia económica, los contribuyentes citados en el punto 12.1.2., deberán presentar acta de nacimiento del(los) hijo(s), siempre que sea(n) menor(es) de 18 años o con capacidades diferentes, en este último caso presentará un certificado en el que conste tal situación, expedido por alguna institución pública de salud, tales como DIF, ISSSTE, IMSS, etc.

No serán aplicables las reducciones dispuestas en el citado artículo 298 tratándose de copropiedades, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnen los requisitos establecidos en dicho numeral.

b) Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa parte al copropietario que solicita la reducción y éste reúne los requisitos dispuestos en el citado numeral 298; en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la reducción.

Tratándose de trámites de reducción solicitados por viudas pensionadas, en los que el cónyuge fallecido aparezca en el padrón del impuesto predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicitan las reducciones dispuestas en el citado artículo 298, la reducción sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva a la cónyuge superviviente; es decir, a la viuda pensionada, y se reúnen los requisitos dispuestos en dicho artículo.

13. ARTÍCULO 299

13.1. BENEFICIARIOS:

Personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos.

13.2. BENEFICIOS:

Reducción del impuesto predial, equivalente a la diferencia que resulte entre la cuota a pagar y la cuota fija establecida para el rango A, en la fracción II del artículo 152 del Código Financiero del Distrito Federal, así como del 50% de la cuota bimestral por concepto de los derechos por el suministro de agua, del ejercicio que se cursa determinados por la Tesorería o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente a la toma de uso doméstico, sin que en ningún caso, el monto a pagar sea inferior a la cuota bimestral mínima que corresponda a esos derechos en el mismo ejercicio.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

13.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a fin de acreditar que se trata de una persona de la tercera edad.

b) Comprobante de domicilio, ya sea, comprobantes de pago efectuados por la prestación de servicios de energía eléctrica, telefónico o gas, o estados de cuenta que proporcionan las instituciones que componen el sistema financiero o por casas comerciales y de tarjetas de crédito no bancarias, para acreditar que habita el inmueble de que se trate y para acreditar la propiedad del mismo, bastará que en el sistema de cómputo, relativo a la Administración del Impuesto Predial de la Tesorería del Distrito Federal, aparezca registrado con ese carácter, que deberá coincidir con el nombre de la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Sólo sobre el inmueble que habite el contribuyente se aplicará única y exclusivamente la reducción.

c) Formato de declaración o boleta correspondiente. Tratándose del impuesto predial, en la citada declaración deberá precisarse el valor catastral del inmueble de uso habitacional y la reducción sólo procederá cuando ese valor no exceda de \$1,500,000.00; pero si se trata de períodos anteriores al año en curso, el valor catastral no deberá exceder de los límites dispuestos en el referido numeral y dicho valor no deberá exceder de las cantidades límites que se hubieren establecido en esos períodos.

d) La declaración o boleta, de la que se desprenda que el volumen de consumo de agua, no excede de 77 m3, tratándose de tomas con medidor. Si se carece de medidor, la autoridad verificará que la toma se ubique en las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8. Esto, sólo es aplicable, en caso de los derechos por el suministro de agua. Además, el inmueble respecto del cual se solicita la reducción, debe ubicarse dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8, a que se refiere el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal.

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

f) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

No será aplicable el beneficio de reducción previsto en el artículo 299, tratándose de copropiedades, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnen los requisitos establecidos en dicho numeral.

b) Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa parte al copropietario que solicita la reducción y éste reúne los requisitos dispuestos en el citado numeral 299; en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la reducción.

Tratándose de trámites de reducción solicitados por personas de la tercera edad, cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del impuesto predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicitan las reducciones dispuestas en el citado artículo 299, la reducción sólo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite; y se reúnen los requisitos dispuestos en dicho artículo.

14. ARTÍCULO 300

14.1. BENEFICIARIOS:

14.1.1. Las organizaciones que fortalezcan y fomenten el goce y ejercicio de los derechos humanos;

14.1.2. Las organizaciones que fomenten condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano;

14.1.3. Las organizaciones que promuevan la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población;

14.1.4. Las organizaciones que fomenten el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;

14.1.5. Las organizaciones que realicen acciones de prevención y protección civil;

14.1.6. Las organizaciones que apoyen a grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos;

14.1.7. Las organizaciones que presten asistencia social en los términos de las leyes en la materia;

14.1.8. Las organizaciones que promuevan la educación cívica y la participación ciudadana para beneficio de la población;

14.1.9. Las organizaciones que desarrollen servicios educativos en los términos de la Ley General de Educación;

14.1.10. Las organizaciones que aporten recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población, en el marco de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud para el Distrito Federal;

14.1.11. Las organizaciones que apoyen las actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

14.1.12. Las organizaciones que impulsen el avance del conocimiento y el desarrollo cultural;

14.1.13. Las organizaciones que desarrollen y promuevan la investigación científica y tecnológica;

14.1.14. Las organizaciones que promuevan las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural, conforme a la legislación aplicable;

14.1.15. Las organizaciones que proporcionen servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de las organizaciones civiles mediante:

- a) El uso de los medios de comunicación;
- b) La prestación de asesoría y asistencia técnica;
- c) El fomento a la capacitación,

14.1.16. Las organizaciones que favorezcan el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.

14.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; así como por los derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, y por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La reducción por concepto del impuesto predial sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las organizaciones a que se refiere el punto 14.1 que se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, procederá sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto. Asimismo, la reducción no será aplicable en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

Respecto a la reducción por concepto de Impuesto sobre Nóminas, operará sólo en el caso de que se acredite que la organización de que se trate se encuentre seriamente afectada en su economía, supervivencia y realización de sus objetivos.

En cuanto al beneficio de reducción por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles y de los derechos del Registro Público de la Propiedad relacionados con los actos de adquisición, sólo será procedente cuando los inmuebles que se adquieran se destinen en su totalidad o parcialmente al cumplimiento del objetivo de la organización, y en este último caso, se aplicará sólo respecto de la parte que se destine a dicho objeto.

Por su parte, el impuesto sobre espectáculos públicos e impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, sólo operará respecto de los espectáculos y eventos señalados, que se lleven a cabo para allegarse de fondos que les permitan solventar los gastos derivados del cumplimiento del objetivo de la organización.

14.3. REQUISITOS:

En este caso, las organizaciones deberán presentar:

- a) Autorización vigente, referida al año en que se aplique la reducción, como donatarias por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. También pueden acreditar tal condición, con el ejemplar del anexo correspondiente a la Resolución Miscelánea Fiscal, que publica en el Diario Oficial de la Federación la mencionada dependencia federal.
- b) Constancia de inscripción en el Registro de Organizaciones Civiles del Distrito Federal, expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

En este caso, es posible que los contribuyentes presenten constancias expedidas por la entonces Dirección General de Equidad y Desarrollo Social expedidas con anterioridad al 16 de abril de 2007, por lo que se deberá de estar a la vigencia de dichas constancias.

- c) Formato de pago de las contribuciones, por el período e inmueble, respecto de los cuales se aplicará la reducción correspondiente.
- d) Documentación con la que se acredite de manera fehaciente que los recursos que destinan a actividades de desarrollo social, son iguales o superiores al monto de las reducciones que solicitan, de conformidad con la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las organizaciones Civiles para el Distrito Federal.
- e) Constancia expedida por la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, con la que se acredite la verificación de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del punto 14.2.

f) Tratándose de la reducción del impuesto predial, manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce temporal del inmueble respecto del cual se solicita la reducción, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad.

g) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

15. ARTÍCULO 301

15.1. BENEFICIARIOS:

Instituciones de Asistencia Privada, legalmente constituidas.

15.2. BENEFICIOS:

Reducción del 100%, respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles; predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; derechos por suministro de agua; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, por la expedición de licencias de construcción especial y por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La reducción por concepto del impuesto predial, sólo operará respecto de los inmuebles propiedad de las Instituciones de Asistencia Privada que se destinen al objeto asistencial.

Por su parte, la reducción de derechos por el suministro de agua, operará exclusivamente en el caso de los inmuebles utilizados directamente por las Instituciones de Asistencia Privada, en el cumplimiento de su objeto asistencial.

15.3. REQUISITOS:

Las instituciones deberán presentar:

a) Constancia expedida por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con la que se acredite que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos, y que los recursos que destinó a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud, se traducen en beneficio directo de la población a la que asisten, y que son superiores al monto de las reducciones que solicitan.

En la constancia también se deberá señalar el monto de los recursos que la Institución respectiva destinó a la asistencia social, así como la vigencia de dicha constancia, la cual no deberá exceder del último día del año en que se haya emitido.

La constancia deberá estar suscrita por el Presidente de dicha Junta, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, por las cuales se aplicará la reducción.

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

16. ARTÍCULO 302

16.1. BENEFICIARIOS:

Personas que llevan a cabo programas para el desarrollo familiar.

16.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos, predial; sobre espectáculos públicos; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y sobre nóminas; y los derechos del Registro Civil.

La reducción por concepto de derechos del Registro Civil se aplicará únicamente para los beneficiarios de los citados programas.

16.3. REQUISITOS:

En este caso, los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas que realizan, los beneficios que representan para la población de la Ciudad de México, y que éstos se lleven a cabo sin ningún fin lucrativo. La constancia deberá estar suscrita por el titular de dicho Sistema, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, período e inmuebles por los cuales se aplicará la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

17. ARTÍCULO 303**17.1. BENEFICIARIOS:**

17.1.1. Personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo cultural, incluidos los museos.

17.1.2. Personas que lleven a cabo producciones cinematográficas mexicanas.

17.2. BENEFICIOS:

- a) Las personas a que hace referencia el punto 17.1.1., tendrán una reducción equivalente al 100%, respecto de los impuestos sobre espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- b) Las personas a que se refiere el punto 17.1.2., tendrán derecho a una reducción del 100%, respecto de los derechos por la expedición del permiso para la realización de producciones cinematográficas.

17.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes a que hace referencia el punto 17.1.1., deberán presentar:

- a) Constancia expedida por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas culturales que realizan, los beneficios que representan para la población del Distrito Federal, además, de que éstos se lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, y que los espectáculos o eventos son para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo cultural. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Secretaría, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.

Los contribuyentes a que hace referencia el punto 17.1.2., deberán presentar:

- a) Constancia emitida por el titular del Órgano Político-Administrativo respectivo, o por el funcionario que tenga competencia para ello, en la que se señale que el contribuyente realizará una producción cinematográfica mexicana.
- b) Las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.

En ambos casos deberán presentar escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

18. ARTÍCULO 304**18.1. BENEFICIARIOS:**

Personas que lleven a cabo sin ningún fin lucrativo, programas para el desarrollo del deporte.

18.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 80%, respecto de los impuestos sobre espectáculos públicos y sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.

La reducción sólo operará respecto de los espectáculos y eventos que se lleven a cabo y que son para allegarse de fondos que les permita solventar los gastos derivados de los programas para el desarrollo del deporte.

18.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, en la que se precise el tipo de programas deportivos que realizan, los beneficios que representan para la población del Distrito Federal, y que se llevan a cabo sin ningún fin lucrativo. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la Dirección General de dicho Instituto, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

19. ARTÍCULO 305**19.1. BENEFICIARIOS:**

19.1.1. Entidades públicas y promotores privados que construyan espacios comerciales tales como plazas, bazares, corredores y mercados, o rehabiliten y adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, cuyos locales sean enajenados a las personas físicas que en la actualidad ejerzan la actividad comercial en la vía pública de la Ciudad de México.

19.1.2. Entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para ese fin en el Distrito Federal, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzan actividades de maquila de exportación.

19.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50%, respecto del impuesto sobre adquisición de inmuebles; derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; por los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal, por los derechos de licencias de subdivisión, retificación y fusión de predios; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente o su prórroga, y por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, así como por los derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El importe a reducir en ninguno de los casos deberá exceder el 30% de la inversión total realizada.

No serán aplicables estos beneficios en aquellos casos en que se otorgue el uso o goce temporal del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.

19.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la construcción de espacios comerciales e industriales antes referidos, o los habiliten y adapten para ese fin en el Distrito Federal, además de que en la misma deberá especificarse el monto de la inversión total realizada. La constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.
- b) Constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción de que se trate.
- c) La declaración o formatos de pago respecto de las contribuciones, período e inmueble por los cuales se aplicará la reducción.

- d) Acreditar que los predios donde se pretende realizar el proyecto, se encuentran regularizados en cuanto a la propiedad de los mismos.
- e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se otorga el uso o goce del inmueble en construcción para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad exterior.
- f) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

20. ARTÍCULO 306

20.1. BENEFICIARIOS:

Comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local.

20.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50% respecto de los impuestos sobre adquisición de inmuebles y predial, y derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Tratándose de la reducción por concepto de impuesto predial, esta se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, y hasta por el período de un año.

20.3. REQUISITOS:

En este caso, los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que son comerciantes en la vía pública o, en su caso, que el lugar donde se encontraba su comercio fue objeto de una expropiación.

La constancia deberá estar suscrita por el titular de dicha Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

- b) Las declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, período e inmueble por el cual se aplicará la reducción o, en su caso, relaciones globales y simplificadas que contendrán el nombre del adquirente, el local comercial y el valor comercial, el acreedor y el monto adeudado, y el importe de los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno, las cuales deberán estar firmadas por el Notario Público respectivo y llevar impreso el sello de la Notaría.

- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

21. ARTÍCULO 307

21.1. BENEFICIARIOS:

21.1.1. Personas físicas o morales que inviertan de su propio patrimonio, para realizar obras para el Distrito Federal, de infraestructura hidráulica, instalaciones sanitarias, alumbrado público, arterias principales de tránsito, incluyendo puentes vehiculares, distribuidores viales, vías secundarias, calles colectoras, calles locales, museos, bibliotecas, casas de cultura, parques, plazas, explanadas o jardines con superficies que abarquen de 250 m^{2.}, hasta 50,000 m^{2.}, módulos deportivos, centros deportivos, canchas a cubierto y módulos de vigilancia o cualquier otra obra de interés social.

21.1.2. Personas físicas o morales que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.

21.1.3. Personas físicas que en las demarcaciones territoriales Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac, Iztapalapa, Tlalpan, Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Magdalena Contreras aporten su mano de obra individual, familiar o colectiva para la ejecución de las obras en los servicios de construcción y operación hidráulica correspondientes a la conexión de tomas domiciliarias de agua potable, en los terrenos tipo I y II, con un diámetro de 13 mm y en la conexión de descargas domiciliarias, en terrenos tipos I y II, con un diámetro de 15 cm.

21.2. BENEFICIOS:

Las personas citadas en el punto 21.1.1., tienen derecho a una reducción equivalente al 90%, respecto de los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica; por los servicios de expedición de licencias; por los servicios de alineamiento y señalamiento de número oficial y de expedición de constancias de zonificación y de uso de inmuebles, y por los servicios de demolición.

A las personas citadas en el punto 21.1.2., se les podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto de los impuestos predial y sobre nóminas, por el período de un año.

Las personas a que se hace referencia en el punto 21.1.3, tendrán derecho a una reducción equivalente al 95%, respecto de los derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica por la conexión de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con un diámetro de 13 mm y de descargas domiciliarias, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm.

La reducción, en ningún caso, podrá ser superior al importe de la donación y el destino de la donación deberá ser la obra pública.

No procederán los mencionados beneficios, tratándose de bienes sujetos a concesión o permiso.

21.3. REQUISITOS:

En este caso, los contribuyentes deberán presentar:

- a) Tratándose de los contribuyentes citados en el punto 21.1.1., convenio celebrado con la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en el que se pacte la donación de la obra de que se trate.
- b) Tratándose de los contribuyentes citados en el punto 21.1.2., convenio celebrado con la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, en el que se precise el importe de las aportaciones en dinero, para realizar las obras públicas, u otras obras sociales, a favor del Gobierno del Distrito Federal.
- c) Las personas citadas en el punto 21.1.2., deberán presentar original y copia del recibo fiscal de donación expedido por la Administración Auxiliar Centro Histórico, cuyo importe coincida con el establecido en el convenio citado en el punto anterior.
- d) Las personas citadas en el punto 21.1.3, deberán presentar convenio celebrado con la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en el que se pacte la dación de la obra de que se trate, así como el oficio de autorización del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para ejecutar las obras en los servicios de construcción y operación hidráulica respectivas.
- e) Además, se deberán presentar las declaraciones o formatos de pago relativos a los conceptos, por los cuales se aplicará la reducción correspondiente.
- f) Asimismo, en todos los casos, los contribuyentes presentarán un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

En los convenios referidos en los incisos a), b) y d) anteriores, se establecerá que el donante renuncia a ejercer derecho alguno sobre la obra de que se trate; que la donación que se realice será independientemente a la que, en su caso, se encuentre obligado en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y que la misma no dará derecho a devolución de bienes.

22. ARTÍCULO 308**22.1. BENEFICIARIOS:**

Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular.

22.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100% en el caso de vivienda de interés social, y 80%, tratándose de vivienda popular, sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles; derechos por los servicios de construcción y operación hidráulica; por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite, que implica esa autorización; (en estos dos últimos supuestos sólo por lo que hace a la instalación); por los derechos a que hace referencia el artículo 206 del Código Financiero del Distrito Federal; así como por los derechos de expedición de licencias de construcción especial; por la expedición de licencia de conjunto o

condominio; por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios; por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública; por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles; por los servicios de expedición de certificaciones de zonificación para uso específico, para usos del suelo permitidos y de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por la prórroga de la licencia de uso de suelo, por el dictamen de estudio de impacto urbano, y por certificado único de uso de suelo específico y factibilidades y por el dictamen de informe preliminar, por el registro de modificaciones a los programas parciales o delegacionales de desarrollo urbano, y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Además, sólo los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de vivienda del Distrito Federal, tienen derecho a una reducción equivalente al 100% del impuesto predial, respecto de los inmuebles que hayan sido objeto de una expropiación, para destinarse a la realización de proyectos de vivienda de interés social o vivienda popular final.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, sólo se aplicará a los adeudos anteriores a la expropiación, cuando no sea posible deducir el impuesto predial del pago indemnizatorio, por no existir un reclamante que acredite fehacientemente su derecho de propiedad.

22.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes para efecto de las reducciones equivalentes al 100% y 80%, deberán presentar:

a) Constancia provisional emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que indique la calidad de promotor de las referidas viviendas y se enlisten los conceptos por los cuales procederá la reducción.

La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Declaraciones o formatos de pago respecto de las contribuciones, por las cuales se aplicará la reducción correspondiente o, en su caso, relaciones globales y simplificadas, que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el acreedor y el monto adeudado, y el importe de los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno, mismas que deberán estar firmadas por el Notario Público respectivo y llevar impreso el sello de la Notaria.

c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Al término de la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular, para que los contribuyentes antes citados obtengan la aplicación definitiva de las reducciones concedidas con carácter provisional, deberán presentar ante la Administración Tributaria que haya aplicado la reducción, constancia definitiva emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite que los proyectos de construcción de vivienda de interés social y vivienda popular, se realizaron conforme a lo inicialmente manifestado.

En el caso de la reducción equivalente al 100% por concepto del impuesto predial, se deberá presentar:

a) Oficio suscrito por el titular del organismo descentralizado o fideicomiso público de vivienda del Distrito Federal, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello, en el que se manifieste que el inmueble de que se trate fue expropiado para destinarse a los citados proyectos y que no fue posible deducir el impuesto predial del pago indemnizatorio.

b) Formatos de "Declaraciones de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial" emitidos por la Tesorería del Distrito Federal mediante el sistema de cómputo, por el período y adeudo anterior a la expropiación de referencia.

23. ARTÍCULO 309

23.1. BENEFICIARIOS:

Personas que adquieran o regularicen la adquisición de una vivienda de interés social o vivienda popular.

23.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 100% en el caso de vivienda de interés social, y 80%, tratándose de vivienda popular, sobre el impuesto sobre adquisición de inmuebles y derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se generen directamente por la adquisición o regularización.

23.3. REQUISITOS:

a) En este caso, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones del impuesto sobre adquisición de inmuebles y las relativas a las solicitudes de inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que se presentarán en relaciones globales y simplificadas o individuales, que contendrán el nombre del adquirente, la vivienda y el valor de ésta, el acreedor y el monto adeudado, y los impuestos y derechos causados en las operaciones, sin la presentación de anexo alguno, mismas que deberán estar firmadas por el Notario Público respectivo y llevar el sello de la Notaria.

El valor de la vivienda, referido en las citadas relaciones, en ningún caso excederá los límites dispuestos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para ser considerados vivienda de interés social o vivienda de interés popular (Vivienda de interés social: la vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de hasta 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal. Vivienda de interés popular: la vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal sin exceder de 30 salarios mínimos anuales vigentes en el Distrito Federal)

b) Asimismo, escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

24. ARTÍCULO 310**24.1. BENEFICIARIOS:**

Concesionarios y permisionarios del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como del servicio público de transporte individual de pasajeros.

24.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 20%, respecto de los derechos por los servicios de verificación obligatoria y por la revista reglamentaria anual, contemplados en los artículos 201, 242 y 243 del Código Financiero del Distrito Federal.

24.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

- a) Los formatos para pago de los derechos por los cuales se aplicará la reducción. El pago de los citados derechos deberá efectuarse en una sola exhibición.
- b) Título de la concesión o permiso respectivo, expedido por la autoridad competente del Distrito Federal.
- c) Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional).
- d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

25. ARTICULO 311**25.1. BENEFICIARIOS:**

25.1.1. Las personas físicas o morales que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas, concursos de toda clase, que cuenten con instalaciones ubicadas en el Distrito Federal destinadas a la celebración de sorteos o apuestas permitidas o juegos con apuestas.

25.1.2. Las personas físicas o morales que obtengan los premios derivados o relacionados con loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, organizados por las personas previstas en el punto 25.1.1.

25.2. BENEFICIOS:

Los beneficiarios previstos en los puntos 25.1.1. y 25.1.2., tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

25.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes citados en el punto 25.1.1 deberán presentar una Constancia emitida por el Procurador Fiscal del Distrito Federal, con la que se acredite que generaron como mínimo dos mil empleos directos y/o indirectos y realizaron una inversión acumulada y consolidada en activos fijos superior a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año, misma que deberá realizarse en las instalaciones ubicadas en el Distrito Federal, destinadas a la celebración de las loterías, rifas, sorteos, apuestas permitidas o juegos con apuestas, donde se lleven a cabo las actividades objeto de esta reducción.

Los contribuyentes citados en el punto 25.1.2 deberán presentar una Constancia emitida por el Procurador Fiscal del Distrito Federal, en la que se señale que los premios derivaron o tienen relación con las loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas, apuestas permitidas y concursos de toda clase, organizados por las personas a que se hace referencia en el punto 25.1.1.

En ambos casos, los contribuyentes presentarán las declaraciones de pago respecto de la contribución por la cual se aplicará la reducción, así como, un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

26. ARTÍCULO 312**26.1. BENEFICIARIOS:**

Personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos.

26.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 50% por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles e impuesto predial.

La reducción por concepto del impuesto predial se aplicará durante el período de un año contado a partir del bimestre siguiente a la fecha de adquisición del inmueble de que se trate.

26.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes deberán presentar:

a) Constancia suscrita por el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredite la obtención de la certificación de zonificación para uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

En el caso de proyectos de vivienda, a través de la referida constancia, también se deberá acreditar el proyecto ejecutivo de inversión.

b) Constancia suscrita por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el proyecto ejecutivo de inversión, cuando se trate de proyectos de desarrollo industrial, comercial o de servicios.

c) Declaración o formatos de pago de las contribuciones, período e inmueble, por el cual se aplicará la reducción.

d) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Las constancias referidas en los incisos a) y b) deberán estar suscritas por el titular de la Dependencia respectiva, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

27. ARTÍCULO 313**27.1. BENEFICIARIOS:**

27.1.1. Propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie unidos a la tierra y que reciban el mantenimiento necesario de conformidad con la normatividad ambiental y que éstos ocupan cuando menos dos terceras partes de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

27.1.2. Los propietarios de predios ejidales o comunales explotados totalmente con fines agropecuarios.

27.2. BENEFICIOS:

Reducción equivalente al 10%, respecto del impuesto predial, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos dos terceras partes de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados, tratándose de los contribuyentes previstos en el punto 27.1.1.

Esta reducción se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que cada año, en su caso, deberá presentarse una constancia para la aplicación de la reducción.

No será aplicable este beneficio cuando los árboles estén unidos a plantaciones en macetas, macetones u otros recipientes similares.

Los beneficios establecidos en el punto 27.1.2., tendrán derecho a una reducción equivalente al **50%** respecto del pago del impuesto predial.

27.3. REQUISITOS:

Los contribuyentes previstos en el punto 27.1.1., deberán presentar los siguientes documentos:

a) Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente con la que se acredite que el predio objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos en su superficie unidos a la tierra, que reciben el mantenimiento necesario de conformidad a la normatividad ambiental, y que éstos ocupan cuando menos dos terceras partes de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados. La constancia deberá estar suscrita por el titular de la citada Dependencia, o por el funcionario que tenga competencia legal para ello.

b) Formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial”, emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

Los contribuyentes a que se hace mención en el punto 27.1.2., para obtener el beneficio de reducción deberán presentar lo siguiente:

a) Constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, en la que se establezca que los predios son propiedad ejidal o comunal, según sea el caso, y que son explotados totalmente con fines agropecuarios.

b) Formato de “Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial”, emitido por la Tesorería del Distrito Federal.

En ambos casos, los contribuyentes presentarán un escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

28. ARTÍCULO 314**28.1. BENEFICIARIOS.**

Los propietarios de establecimientos mercantiles que realicen las adecuaciones necesarias en sus inmuebles para proteger los derechos de los no fumadores.

28.2. BENEFICIOS.

Los contribuyentes tendrán una reducción equivalente al 30% respecto de los derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos “B” y “C” de inmuebles de uso no habitacional, por la expedición de la licencia de funcionamiento tipos “A” y “B” y su revalidación correspondiente y por el permiso de los establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública, así como por los servicios de expedición de licencias anuales para construir, instalar, fijar, modificar o ampliar los anuncios a que se refiere la fracción I del artículo 214 del Código Financiero del Distrito Federal, así como por la expedición de la certificación de zonificación para uso específico, certificación de zonificación para usos de suelo permitidos y certificación de uso de suelo por derechos adquiridos y por la prórroga de la licencia de uso de suelo.

La reducción se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva.

28.3. REQUISITOS.

Para obtener la reducción a que se refiere el punto 28.2., los contribuyentes deberán presentar:

- a) Constancia expedida conjuntamente por la Secretaría de Salud del Distrito Federal y la delegación que corresponda, en la que se señale que el contribuyente lleva a cabo las adecuaciones necesarias en el inmueble objeto de la reducción.
- b) Formatos para pago respecto de los derechos por los cuales se aplicará la reducción. El pago de los citados derechos deberá efectuarse en una sola exhibición.
- c) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

CAPÍTULO V

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS

1. Los contribuyentes se presentarán, según sea el caso, ante el Subadministrador de Registro y Servicios al Contribuyente, ante el titular de las Administraciones Auxiliares, o bien ante el responsable de las oficinas de atención al contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de entregar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos relativos a la reducción de que se trate.

Tratándose del trámite de reducción previsto en los artículos 298 y 299, los contribuyentes acudirán al Módulo Universal de las Administraciones Tributarias, a efecto de que se presente ante el personal del mismo la documentación correspondiente, para su revisión.

2. El área responsable de la recepción de la documentación exigida procederá a revisar que la documentación corresponda a los requisitos contenidos en estos Lineamientos, y en el caso de que se detectara que estuviera incompleta o no fuera acorde con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en forma inmediata, la devolverá al contribuyente, para que subsane las omisiones respectivas.

En el supuesto de que los requisitos estuvieran completos, el área responsable procederá a efectuar el cotejo de las copias fotostáticas con los originales exhibidos y, una vez cotejados, devolverá estos últimos al contribuyente.

3. De ser procedente la reducción de que se trate, el Administrador Tributario, el titular de la Administración Auxiliar o el responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o, en su caso, el funcionario competente designado para ello, autorizará la aplicación de la reducción e imprimirá un sello de autorización en las declaraciones o formatos de pago respectivos, a efecto de que en la caja receptora, se aplique la reducción que proceda y se le entregue al contribuyente el recibo de pago con marca de caja encriptada. Lo anterior, no será aplicable en el caso de las reducciones dispuestas en el citado artículo 288, en cuyo caso se presentan relaciones globales y simplificadas, con la aplicación de las reducciones en la forma dispuesta en el segundo párrafo del inciso a) del numeral 2.3 de estos Lineamientos.

En los supuestos regulados en los artículos 298 y 299, una vez integrada la documentación, el personal del Módulo Universal procederá a imprimir la hoja informativa con código de barras, misma que deberá ser firmada y sellada con el sello personalizado correspondiente, para continuar con la aplicación del beneficio fiscal en el área de cajas, donde le será entregado al contribuyente el recibo de pago universal, con marca de caja encriptada.

Se deberá integrar expediente de cada caso, salvo en el de las reducciones contempladas en los artículos señalados en el párrafo anterior, y conservarlo por tres años. Una vez transcurrido este tiempo, se enviarán dichos expedientes al Archivo General para su guarda por dos años más, mediante relaciones que se deberán conservar por el mismo periodo para una posible revisión de los órganos de control.

4. Si el Administrador Tributario, el titular de la Administración Auxiliar o el responsable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México o, en su caso, el funcionario competente designado para ello, consideran improcedente la reducción, se le informará al contribuyente las razones y los motivos de tal improcedencia para que, en su caso, subsane las omisiones, lo anterior sin perjuicio

del derecho que tiene el contribuyente de presentar nuevamente su solicitud por escrito. Tratándose de las reducciones dispuestas en el citado artículo 288, la improcedencia se hará del conocimiento de la Dirección General de Regularización Territorial o de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, según corresponda, mediante oficio, en el que se expondrán las consideraciones y fundamentos legales de la misma.

5. En el caso de solicitudes de reducciones, por escrito, cuya documentación anexa estuviera incompleta o no cumpliera con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, se requerirá al contribuyente para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento, subsane las omisiones detectadas, ya que de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud, en los términos de lo dispuesto en el artículo 677 del Código Financiero del Distrito Federal.

6. Cuando el contribuyente haya cumplido satisfactoriamente todos los requisitos, se determinará si la solicitud es procedente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el numeral 3 de este capítulo. En caso de solicitudes improcedentes, se emitirá la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, para comunicar la improcedencia del trámite al interesado.

7. Tratándose de las reducciones contenidas en los artículos 290, 292 y 308, del Código Financiero del Distrito Federal, al vencimiento de los plazos señalados en los certificados, prórrogas y constancias respectivas, el contribuyente deberá presentar el Certificado Definitivo de Restauración referido en el artículo 290, o las constancias señaladas en los artículos 292 y 308 antes mencionados al Administrador Tributario, y éste a su vez, comunicará por escrito al interesado o al representante legal la aplicación definitiva de las reducciones que, en su oportunidad, se efectuaron en forma provisional.

TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE JULIO DE 2008

SILVANO ESPINDOLA FLORES, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 3º de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de julio de 2008.

- I. 1.44 % mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 1.87 % mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 12 de junio de 2008

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TESORERO

(Firma)

LIC. SILVANO ESPINDOLA FLORES
